

**Recurso nº 207/2021****RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL**

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** D. Alfredo Irisarri Castro, en representación de UTE TEIRLOG INGENIERÍA, S.L. - HASKONINGDHVNEDERLANDB.V, interpuso recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del procedimiento "*Asistencia técnica para la elaboración del Plan Estratégico de Valenciaport 2030*", con expediente EC20-C11-06270, convocado por la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**Segundo.** El 5 de marzo de 2021 se resolvió recabar la audiencia del órgano de contratación, a fin de que éste alegara lo que estimara oportuno sobre la posible adopción de oficio de la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49.2 y 56.3 de la LCSP, trámite que no ha evacuado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

**Segundo.** Analizados los motivos que fundamentan la interposición del recurso especial, este Tribunal considera que los perjuicios que globalmente podrían derivarse para las partes en el procedimiento de licitación serían superiores a la suspensión cautelar del mismo hasta el momento en que se dicte la resolución del recurso, por lo que procede adoptar la citada medida.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**RESUELVE** adoptar de oficio la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP sea la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

**Firmado electrónicamente**

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)